

MERCOSUR/PM/SO/DECL.04/2018

**REAFIRMACIÓN DE LA FIGURA DEL ASILO Y DEL REFUGIADO COMO
DERECHO HUMANO EN EL ÁMBITO DEL MERCOSUR**

CONSIDERANDO:

La importancia que reviste la disidencia política en los países latinoamericanos y que la misma no puede ser motivo de persecución.

Que los Estados Partes y asociados del MERCOSUR recuerden los compromisos asumidos en distintos instrumentos de Derechos Humanos que reconocen al Asilo como al Refugio como Derechos Humanos fundamentales, como por ejemplo, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, la Convención sobre Asilo y Refugio Político de Montevideo de 1939, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, la Declaración de Cartagena sobre refugiados de 1984.

Que, si bien existe semejanza en las características generales del asilo y refugio, entre asilado y refugiado, o entre refugio y asilo territorial, la distinción se encuentra en su tratamiento jurídico.

Que el asilo es un instituto reservado a la facultad que tiene un Estado de brindar protección en su territorio o en sus legaciones o representaciones diplomáticas a extranjeros perseguidos por razones exclusivamente políticas o bien por delitos políticos o conexos con esta categoría.

Que el refugio alude a la protección que reciben extranjeros bajo el Estatuto de 1951, estatus de refugiado que en los términos de la propia Convención y de su Protocolo de 1967, se reserva para aquellas personas que buscan protección en el territorio de otros países, debido a fundados temores de ser perseguidas

por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.¹

Que las personas que solicitan asilo o refugio son seres humanos que se ven urgidos a buscar una protección fuera de la jurisdicción de sus respectivos Estados, esencialmente porque esos países están violando sus derechos humanos fundamentales.

Que en numerosos países de la región aún se producen violaciones concretas a la libertad de expresión y persecuciones por motivos políticos que necesitan una respuesta efectiva y contundente por parte de los Estados de la región.

1 TRUCCO, Marcelo "Asilos, refugios y derechos humanos. Una visión desde el Derecho Internacional"; en: "Los de adentro y los de afuera. Exclusiones e integraciones de proyectos de nación en la Argentina y América Latina"; IDEHESI -IH; Rosario; 2013.

VISTO:

Que en ciertos países de la región se ve con preocupación el temor que experimentaron ciertos movimientos o diferentes actores políticos que expresaron su oposición o disidencia ante los gobiernos de turno a ser perseguidos, encarcelados o separados de sus ámbitos de trabajo es que;

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DECLARA:

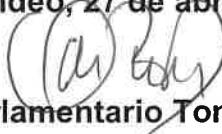
Artículo 1: El asilo y la protección internacional de los refugiados como Derechos Humanos fundamentales, y la soberanía de los Estados a concederlos.

Artículo 2: La plena vigencia de los principios consagrados en el Derecho internacional de los Derechos Humanos, el respeto a la soberanía y el fiel cumplimiento de los Tratados Internacionales.

Artículo 3: Su firme compromiso con la plena vigencia de las instituciones del asilo y la protección internacional de los refugiados.

Artículo 4: La defensa irrestricta de la libertad de expresión y la libertad ideológica, como valores supremos de respeto a la democracia y a los Derechos Humanos.

Montevideo, 27 de abril de 2018


Parlamentario Tomás Bittar
Presidente

Edgar Lugo
Secretario Parlamentario